

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Propuestas para su posible consideración en la CoP17

ENMIENDA A LA ANOTACIÓN RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE
DALBERGIA COCHINCHINENSIS EN EL APÉNDICE II

1. El presente documento ha sido presentado por Tailandia*.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013), las Partes adoptaron, por consenso, una propuesta ([CoP16 Prop. 60](#)) para incluir *Dalbergia cochinchinensis* en el Apéndice II con la anotación #5, que dice como sigue:

#5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

3. La intención de la inclusión es abarcar los principales productos en el comercio que plantean una amenaza para la conservación de la especie en el medio silvestre. Desde la inclusión en el Apéndice II en marzo de 2013, se ha llevado a cabo un examen del comercio de *D. cochinchinensis* que muestra que el comercio incluye partes y derivados que no están reglamentados bajo la actual anotación #5.
4. La especie es una de las especies de *Dalbergia* de la región del Mekong conocidas como "palo de rosa" (nombres comunes = palo de rosa siamés, palo de rosa de Tailandia, palo de rosa de Viet Nam, madera roja o Hongmu). La especie conserva su valor de mercado, y su actual demanda es tal que en el comercio se encuentran partes del árbol distintas de las amparadas bajo la anotación #5 en vigor, como las raíces.
5. Los Estados del área de distribución de *D. cochinchinensis* han promulgado legislación nacional para prohibir la recolección y la exportación de esta especie, en particular como productos primarios de madera, como las trozas. Un análisis de las exportaciones de *D. cochinchinensis* de los Estados del área de distribución y de las importaciones de los principales países de importación y transformación muestra que una gran parte del comercio de especies de palo de rosa se refiere a productos secundarios transformados, en particular, muebles.
6. Habida cuenta de la alta demanda de esta especie en muchas formas diferentes, el comercio ilegal procedente de los Estados del área de distribución es también motivo de preocupación. Se publicó una

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Notificación a las Partes en julio de 2014 (Notificación [No. 2014/032](#)) solicitando a todas las Partes que ayudasen a Tailandia a regular el comercio ilegal. Como respuesta de emergencia ante este comercio ilegal, en el Diálogo regional sobre el palo de rosa siamés y la tala ilegal (Bangkok, diciembre de 2014) se abordó esta especie y en la 11ª reunión del Grupo de expertos sobre la CITES de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), celebrada en Brunei (mayo de 2015), se señaló que un cambio en la anotación a la inclusión de *D. cochinchinensis* ayudaría a regular este comercio.

7. Tal vez sea necesario formular enmiendas a las anotaciones cuando se requiera aclaración sobre la intención de la anotación, cuando las pautas del comercio cambien o cuando no regulen los productos en el comercio que sean motivo de preocupación para la conservación (como se ha visto con otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES, por ejemplo, *Cistanche deserticola*, *Hoodia* spp. y *Aniba rosaeodora*). Las anotaciones #5 y #6 se han utilizado con frecuencia para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES [véase la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15)], pero también se han utilizado otras anotaciones, según proceda. Por ejemplo, el género *Gonystylus* (ramin) se incluyó en la CoP13 (Bangkok, octubre de 2004) con la anotación #4.

Recomendaciones al Comité de Flora:

8. Se invita al Comité de Flora a:

- a) tomar nota de que la anotación #5 en vigor para esta inclusión no abarca todos los productos de la especie *D. cochinchinensis* en el comercio, que la intención de la inclusión no se cumple, resultando en el comercio ilegal e insostenible de esta especie y que se requiere un cambio en la anotación para garantizar que se regulan las partes y los derivados que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- b) apoyar la propuesta para enmendar la inclusión de *D. cochinchinensis* y suprimir la anotación #5 y reemplazarla por la anotación #4, que dice como sigue:

#4 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de Beccariophoenix madagascariensis y Neodypsis decaryi exportadas de Madagascar;*
 - b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;*
 - c) *las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;*
 - d) *los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género Vanilla (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;*
 - e) *los tallos, las flores y las partes y derivados de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros Opuntia subgénero Opuntia y Selenicereus (Cactaceae); y*
 - f) *los productos acabados de Euphorbia antisiphilitica empaquetados y preparados para el comercio al por menor."*
- c) tomar nota de que Tailandia está preparando esta propuesta para presentarla a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre de 2016); y
 - d) tomar nota de que el autor de la propuesta incorporará en la propuesta toda la información y las observaciones de otros Estados del área de distribución y de las principales Partes de importación y transformación, así como de las organizaciones de la madera y del comercio relevantes como se indica en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables* y en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.